

CIRCULAR No.3012

R.C.52/33/10

mlp

Montevideo, 19 de octubre de 2010.

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión de fecha 14 de octubre de 2010, dictó la siguiente resolución:

VISTO: las variadas consultas y propuestas recibidas de Direcciones de liceos oficiales y habilitados, vinculadas al sistema de evaluación "Actividad Final de Cierre de Curso" previsto en el Reglamento de Ciclo Básico Plan 2006 – Circular 2956;

RESULTANDO: que Inspección Técnica y las Inspecciones de Institutos y Liceos y de Asignaturas estudiaron cada uno de los planteos recibidos y, en mérito a ellos, elevan un documento que contiene aclaraciones y precisiones al respecto;

CONSIDERANDO: que la propuesta de Inspección constituye un aporte necesario para que la normativa se aplique con uniformidad en todos los centros educativos;

ATENTO: a lo expuesto.

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:

1) Aprobar e integrar al presente acto administrativo, el documento elaborado por las distintas áreas de Inspección Docente, referido a la evaluación prevista en el Reglamento correspondiente de Ciclo Básico Plan 2006, artículos 52 a 56 y 99:

Actividad Final de Cierre de Curso (AFCC)

Acreditación de asignaturas previas en la AFCC

Control y Registro de previas acreditadas en la AFCC.

2) Las Direcciones liceales deberán notificar de la presente resolución a todo el personal docente y administrativo."


Prof. Blanca Graciela Mercapide
Secretaría General
Consejo de Educación Secundaria



A N E P

CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA

CICLO BÁSICO PLAN 2006
EVALUACIÓN y PASAJE DE GRADO - CIRCULAR 2956

ACLARACIONES DE INSPECCIÓN DOCENTE DE ASIGNATURAS

INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 52 – 53 – 54 y 55

Artículo 52 – Cuando hace referencia a la evaluación personalizada, se entiende por tal la evaluación de proceso de cada estudiante, que evidencie un avance en el desempeño de aquellas competencias básicas en la asignatura, trabajadas a través de contenidos programáticos fundamentales.

Artículo 53 – Cuando hace referencia a destinar la coordinación de asignatura del mes de noviembre a brindar apoyos o tutorías a los estudiantes, hace referencia al tramo final de la apoyatura, habiéndose concretado instancias anteriores, enfatizadas previamente, antes del período de exámenes de julio.

Artículo 54 – Las actividades variadas fuera y dentro del aula, comprenderán tareas evaluables en el enfoque de evaluación de proceso, que significarán gradualidad y progresividad en el desafío cognitivo, de manera de poder evidenciar el avance en el desempeño de cada estudiante.

Artículo 55 – Refiere a que la Actividad Final de Cierre de curso constituye un **recurso de evaluación que se integra a las anteriores**, tanto para los estudiantes que obtuvieran el nivel de suficiencia, como para los que no, por lo que esta actividad es para todos los estudiantes del grupo. Para los que tienen asignatura previa, será una evaluación que comprenda resoluciones que comprometan las competencias, habilidades, desempeños, de manera que evidencie una mejora en sus aprendizajes.

ACLARACIONES DE INSPECCIÓN TÉCNICA

Artículo 56 – Los exámenes de las asignaturas previas se rendirán en los períodos establecidos en el Reglamento: diciembre, febrero y julio.

Los estudiantes que **no acrediten** la asignatura previa en la evaluación prevista como Actividad de Cierre de Curso, **podrán rendir el examen** en el período de diciembre inmediato.

Artículo 99 - Los estudiantes que adeuden dos cursos de una misma asignatura, podrán rendir examen de ambos en el mismo período, siempre y cuando el curso anterior sea **rendido y aprobado antes** del curso superior.

CONTROL y REGISTRO de ACREDITACIÓN de asignaturas PREVIAS en la instancia de la ACTIVIDAD FINAL DE CIERRE DE CURSO

1. En la primera quincena de octubre, la administración del liceo elaborará / imprimirá dos (2) listados por cada grupo de 2º y 3er año, con los **alumnos con asignaturas previas:**

- uno lo entregará a los adscriptos para que notifiquen a los docentes a fin de que éstos tengan en cuenta la situación de esos estudiantes en oportunidad de proponer las Actividades Finales de Cierre de Curso, artículo 55, literal c) de la Circular N° 2956: "***La Actividad Final de Cierre de Curso constituye un recurso de evaluación por el cual el docente: ... c) acreditará la o las asignatura/s previa/s de cursos anteriores de aquellos alumnos que en la actividad propuesta demuestren que superaron el déficit de aprendizaje.***".
- el otro listado se mantendrá en la administración para efectuar los controles pertinentes, una vez que el docente asiente en su Libro el resultado de la Actividad de Cierre de Curso respecto a la/s asignatura/s previa/s: **Acredita o No Acredita**

2. Finalizadas estas evaluaciones, la administración del liceo imprimirá un acta de examen o la elaborará (en el caso de los institutos privados que generan los documentos en forma manual) **por curso y asignatura**, en la cual el Director y Secretario **registrarán las acreditaciones y las no acreditaciones** con las correspondientes calificaciones asentadas por los docentes en sus respectivos Libro del Profesor. Esta Acta llevará como fecha el último día de clases del año lectivo. En el espacio del Acta dispuesto para el registro de los nombres de los integrantes del tribunal, se asentará: **ACREDITACIÓN DE ASIGNATURA PREVIA – Circular 2956 – art.55, lit.c)**. Completados los asientos, ambos -Director y Secretario- firmarán el documento. El **original** se remitirá al **Departamento de Documentación Estudiantil** y su **fotocopia** se archivará en el liceo.

3. Las **Acreditaciones**, con las calificaciones que otorguen los docentes a cada estudiante (6 o superior), se ingresarán (asentarán) en el Registro de Escolaridad del estudiante con igual fecha que la del Acta (último día de clases).

En el programa Secli, el fallo "Acredita" se ingresa con el código: **P**.

Montevideo, octubre de 2010.
